Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informando que en escrito que antecede la cesionaria Refinancia S.A.S. realiza una cesión del crédito a Patrimonio autónomo FC REF. NPL 1.

OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0010
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00108-00
Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por el Apoderado Especial **Refinancia S.A.S,** a favor de **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución…*"

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, se procederá a su admisión y conforme a lo solicitado reconocerá personería a la misma abogada que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses de la entidad **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1.**

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.-archivo 029-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace **Refinancia S.A.S,** a favor de la entidad **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1** y que se adelanta en contra del señor **Carlos Guillermo Huertas Sanmiguel.**

2°.- NOTIFICAR la cesión de crédito a las partes por estado, por las razones expuestas.

3º.- RECONOCER a la **Dra. Jimena Bedoya Goyes** como apoderada de entidad **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por **Banco de Occidente S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.